



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	MABEL ASTRID GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Demandado	CHARLES ARROYAVE MARULANDA
Radicado	05 001 31 10 005 2023 00325 00
Interlocutorio	Nº 04412 de 2024.
Decisión	Admite Reforma Demanda Principal

Se le **REVOCA el PODER** al apoderado **JHON BAIRON ZAPATA CARDONA** y se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LEYDY YOHANA GONZÁLEZ GARCÍA** con **T.P. No 363.683** del C. S. de la J., para representar a la señora **MABEL ASTRID GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** en los términos del poder conferido.

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte accionante, manifiesta que **REFORMA LA DEMANDA** de Cesación de Efectos Civiles presentado en contra del señor CHARLES ARROYAVE MARULANDA, toda vez que incluyó nuevos hechos y pretensiones a la demanda.

Para resolver sobre el particular, se considera:

El artículo 93 numeral 1º del Código General del Proceso establece que:

"... La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...

4. En caso de reforma posterior a la notificación de la demanda, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación..."

En el caso que nos ocupa, se tiene que se presentó una Reforma a la Demanda, pero fue presentada por la parte demandante, por lo que es procedente aceptar esta nueva Reforma, toda vez que quien la solicita es la parte accionante; igualmente, ya fue surtida la notificación del auto admisorio, por lo que le será notificada por estados la presente reforma a la demanda y se le correrá traslado por el término de DIEZ (10) días para que la conteste, los que comenzaran a correr pasados TRES (3) DÍAS desde la notificación por estados.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR la REFORMA** a la demanda principal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES que adelanta la señora **MABEL ASTRID GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** en contra del señor **CHARLES ARROYAVE MARULANDA**.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** por estado la presente reforma a la parte demandada, al demandado CHARLES ARROYAVE MARULANDA por el término de DIEZ (10) DÍAS, los que empezaran a correr pasados TRES (3) DÍAS desde la notificación, para que, si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas, entregándole copia de dicha reforma.

TERCERO: Por último, se ordena que a través de secretaría se le comparta el enlace para acceder al expediente digital, a la apoderada de la parte demandante al correo johana.gonzalezgarcia5@gmail.com, en el que encontrará todas las actuaciones y escritos que refiere este proveído.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3527c00743bbd1e58622a6eafa303ba593872f2dca22887eb39c91611f17f4d4**

Documento generado en 07/05/2024 02:35:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>